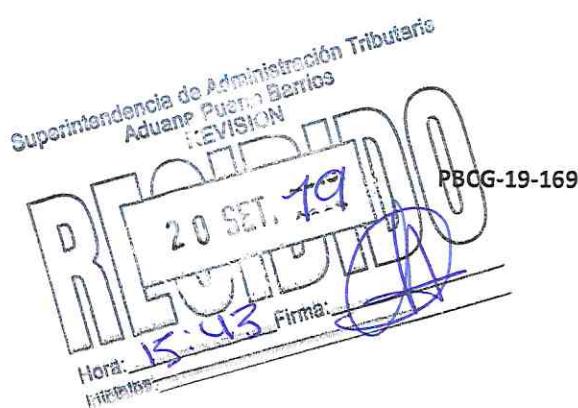




OPERADOR LOGÍSTICO
Honradez y Responsabilidad

Señor
Administrador de Aduanas
Aduana Puerto Barrios
Superintendencia de Administración Tributaria
Su despacho



Yo Vinicio Giovanni Tobar Cruz, agente de aduanas, de 52 años de edad, casado, de nacionalidad guatemalteco, con Documento Personal de Identificación 1840 45975 0101, extendido por el Registro Nacional de las Personas, con oficinas en Interior, Oficinas Chiquita Logistic Services, Cobigua, Puerto Barrios, departamento de Izabal, lugar que señalo para recibir notificaciones, representante legal de Intercentroamericana de Servicios y Comercio, S.A. (SERTOBAR) Agencia Aduanera Jurídica, con registro No. 303 y en representación de AVÍCOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, con número de identificación tributaria 336211 ante usted atentamente expongo.

HECHOS

1. Con fecha 11 de septiembre de 2019 fue aceptada la Declaración de Mercancías DUCU número GTPBRPB-19-044440-0001-6 con número de orden 303-9507192 con régimen 23-ID a nombre de mi representada a presentarse en la Aduana Puerto Barrios;
2. Con fecha 13 de septiembre de 2019, mi representada es notificada del Requerimiento de Información número GTPBRPB-2019-44440-RIM-730, en donde el Técnico de Aduanas Christian Josue Pacheco de la Cruz, requiere una explicación complementaria, así como documentos u otras pruebas que demuestren fehacientemente que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por las mercancías importadas, con base a las disposiciones de los artículos 1 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio del 1994;
3. Se adjunta Cotización de Productos Número IVF/, en donde se establece que los términos de pago son a 45 días después de la fecha del BL a un precio de 0.46 USD/LB con incoterm CIP Guatemala;
4. Orden de venta con número SO024919 por la cantidad de 68,040 Kg a un precio de 0.4600 por libra, esto implica que el precio negociado para este caso será el señalado para los embarques que estén dependiendo de esta orden de venta;
5. Orden de pedido 5600120893 por 50,028 libras con un valor de USD 23,012.88;
6. Convenio de suministro de bienes DIP 087 spot-2019 en donde se fija el precio que ha sido convenido por la cantidad expuesta en la orden de venta que es de USD 0.46/Lb.
7. Carta del proveedor en el que hace ver en qué se basan los precios de venta en la orden SO024919-003 para la que obedecen las condiciones de mercado presentes al momento de la contratación y no se sujetan a ningún tipo de descuento preferencial; Además explica que la relación entre nuestro





OPERADOR LOGÍSTICO

Honestidad y Responsabilidad

proveedor y mi representada es exclusivamente comercial; también se explica los términos de negociación CIP;

8. Copia de la carta en que se explica las condiciones en que se aplicó la póliza de seguro, por lo que el monto de la factura cubre este rubro;
9. Se adjuntan copias de los movimientos de IVA General, ISO e ISR Trimestral, que muestra que la empresa AVÍCOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, cumple de acuerdo con la ley con sus obligaciones tributarias.
10. Asiento contable del libro mayor y libro diario en donde se expresa que el inventario en tránsito está registrado de acuerdo con el valor declarado en la factura número SO024919-003 de INTERVISION FOODS por un valor de USD 23,000.85 al igual que la factura lo indica y el asiento en quetzales según corresponde.
11. Libro de compras y servicios adquiridos en el período de agosto 2019 en donde se puede leer los pagos a la SAT.

SOLICITUD

1. Que se admita para su trámite el presente escrito para responder al Requerimiento de Información GTPBRPB-2019-44440-RIM-730;
2. Que se incorpore los documentos de soporte al expediente de mérito para que sean admitidos como pruebas que demuestren fehacientemente que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por las mercancías importadas, con base a las disposiciones de los artículos 1 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio del 1994;
3. Que se permita continuar con los trámites de importación de la mercadería amparada por la mencionada Declaración de Mercancías.

BASE LEGAL

Artículo 12 y 28 de la Constitución Política de la República; Artículos 204, 205 del RECAUCA.

Fecha: Guatemala, 20 de septiembre de 2019

Por AVÍCOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANÓNIMA

Lic. Vinicio Giovanni Tobar Cruz,

Agente de Aduanas

INTERCENTROAMERICANA DE
SERVICIOS Y COMERCIO, S. A.



PAC. 363

SERIOPAR
AGENCIA ADUANAL

